

EXPEDIENTE: 00402/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En caso de tener algún problema con la recepción de estos documentos, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111" (**sic**)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Solicitud No. 00048/SEGEJOB/IP/A/2010.
Toluca de Lerdo, México,
Abril 8 de 2010.

[REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 19 de marzo del 2010, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Copia de oficios nos.
SGG/SSG/SSSP/DGPC/O-687/2006 del 13 de marzo del 2006;
CV-019/2006 del 8 de agosto del 2006;
SGG/ASE/DGPC/O-3824/2006 del 16 de octubre del 2006;
SGG/ASE/DGPC/O-4481/2008 del 19 de agosto del 2008.
Emittedos por la Dirección de Protección Civil." (SIC)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 11, 20 fracciones I y IV, 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Protección Civil, mismo que mediante oficio número SGG/ASE/DGPC/O-1718/2010, de fecha 28 de marzo del año en curso, signado por el Director General de Protección Civil en el que remite copia simple de los oficios SGG/SSG/SSSP/DGPC/O-687/2006, de fecha 13 de marzo de 2006; CV-019/2006, de fecha 8 de agosto de 2006; SGG/ASE/DGPC/O-3824/2006, de fecha 16 de octubre de 2006 y SGG/ASE/DGPC/O-4481/2008 de fecha 19 de agosto de 2006, mismos que en un archivo se anexan a este documento.

1/2

EXPEDIENTE: 00402/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

CC. PRESIDENTE Y CONSEJEROS
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente y con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado, y Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios; ante ustedes CC. Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría en los siguientes términos:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NO. 111, COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. Y FAX: (01 722) 214 93 02, 214 90 37

1/4





INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el 12 de abril de 2010, que el acto reclamado consiste en:

"error al poner formato a la cadena" (Sic).

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"Las copias de los documentos estan completamente borrosas resultando imposible leerlas, me comuniqué con el responsable de la unidad de información pero me comentó que ellos no podían hacer más porque ellos solo eran intermediarios y que en todo caso la Dirección de Protección Civil tenía que proporcionarme los documentos en forma legible" (Sic).

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de marzo de dos mil diez, C. [REDACTED] vía SICOSIEM, solicito información relacionada con lo siguiente:

"Copia de oficios nos. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-687/2006 del 13 de marzo del 2006; CV-019/2006 del 8 de agosto del 2006; SGG/ASE/DGPC/O-3824/2006 del 16 de octubre del 2006; SGG/ASE/DGPC/O-4481/2008 del 19 de agosto del 2008. Emitidos por la Dirección de Protección Civil" (Sic).

Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00048/SEGEJOB/IP/A/2010.

- I. Con fecha 08 de abril de 2010, esta Unidad de Información proporcionó, mediante oficio, respuesta a dicha solicitud, la cual se adjunta como ANEXO UNO al presente escrito.



- II. En fecha 12 de abril de 2010 a través de SICOSIEM, el inconforme interpuso el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Es necesario hacer de su conocimiento que la respuesta a la solicitud del ciudadano, le fue enviada a través de SICOSIEM por oficio, por parte del Titular de la Unidad de Información, y como anexo a la respuesta, la contestación del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Protección Civil, cumpliendo con lo que marca el artículo treinta ocho, inciso d, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual se adjunta al presente informe como ANEXO DOS.

Sin embargo, al percatarnos del recurso de revisión interpuesto por el particular, se verificó el envío de dichos documentos, los cuales efectivamente se encontraban ilegibles al ser escaneados e impresos, por ello, en una llamada que realizó el particular, se le informó que ese era el documento que había sido enviado a esta Unidad y que sería nuevamente solicitado al SPH. Por lo que nuevamente mediante oficio número SGG/CCG/UI/047/2010, de fecha 13 de abril de 2010, se solicitó por parte de esta Unidad de Información copias legibles de dichos documentos para ser nuevamente enviados al solicitante, los cuales fueron remitidos a la Unidad y al ciudadano en fecha 15 de abril del presente año, a este último a su correo particular: masaju79mec@yahoo.com.mx, el cual ingresó en su solicitud de información, se agrega copia de los documentos en comento como ANEXO TRES.

Por lo que, con fundamento en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Al no existir materia de recurso, solicito a Usted, sea sobreseído el presente recurso, enviando copia de los documentos requeridos, a fin de que en su oportunidad sean nuevamente entregados al solicitante por medio del SICOSIEM.



EXPEDIENTE: 00402/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 A Bis, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

